



ASOCIACION DE HOGARES INFANTILES DEL VALLE - ASOHIVA

REGISTRO WEB

Información publicada en cumplimiento del Artículo 364 – 5 del Estatuto Tributario, parágrafo 2 numeral 3.

La Asamblea ordinaria anual de la **ASOCIACION DE HOGARES INFANTILES DEL VALLE “ASOHIVA”** con el Nit: 805.007.483-6, realizada el pasado mes de Marzo de 2026, con respecto al monto y destino de la reinversión del beneficio neto o excedentes del año gravable 2025.

MONTO Y DESTINO DE LA REINVERSION DEL BENEFICIO NETO O EXCEDENTE 2025.

El artículo 1.2.1.5.1.27 del Decreto 20150/2017, estará exento el beneficio neto o excedente determinado anteriormente siempre que este reconocido en la contabilidad y/o en la conciliación fiscal o sistema de registro de diferencias, que sea aprobado por la Asamblea General hasta el 31 de Marzo de cada año y se destine a:

1. Directa e indirectamente en el **año siguiente** a aquel en que se obtuvo, a programas que desarrollen su objeto social en una o varias de las actividades meritorias de la entidad.

En virtud de lo anterior, la honorable Asamblea de “ASOHIVA”, destina durante el año gravable de 2025, el beneficio neto o excedente, a financiar los programas relacionados directamente con la actividad meritoria de la ASOHIVA. Del ICBF, con la cofinanciación y Recursos Humanos para los proyectos de la niñez y los programas destinados del ICBF por la suma de \$873.202.247

ASOCIACION DE HOGARES INFANTILES DEL VALLE				
Nit: 805,007,483-6				
RELACION DE CONTRATOS EJECUTADOS VIGENCIA				
ITEM	N° CONTRATO	ENTIDAD CONTRATANTE	LUGAR	OBJETO SOCIAL
137	76003692024	ICBF	SANTIAGO DE CALI	Prestar servicio educacion inicial H.I.
138	76007122024	ICBF	SANTIAGO DE CALI	Prestar servicio educacion inicial H.I.
139	76004252024	ICBF	SANTIAGO DE CALI	Prestar servicio educacion inicial H.I.
140	76004362024	ICBF	SANTIAGO DE CALI	Prestar servicio educacion inicial H.I.
141	76006802024	ICBF	SANTIAGO DE CALI	Prestar servicio educacion inicial H.I.

De acuerdo con el parágrafo 2 inciso 2 del artículo 1.2.1.5.1.27 Decreto 2150/2017, También tendrá el tratamiento del beneficio neto exento, las donaciones que hagan los contribuyentes del Régimen tributario especial a sujetos que también pertenezcan al Régimen Tributario Especial del impuesto sobre la renta y complementario y/o entidades no contribuyentes de que tratan los artículos 22 y 23 del Estatuto Tributario